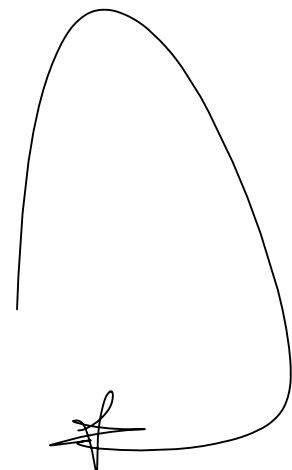


PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar mi más profunda preocupación y enérgico rechazo a la medida adoptada por el Poder Ejecutivo de transformar, mediante el Decreto de Facultades Delegadas N° 116/2025, en una Sociedad Anónima al Banco de la Nación Argentina. Esta medida vulnera de manera flagrante las atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación, consagradas en el artículo 75 inciso 6 de la Constitución Nacional, así como las limitaciones impuestas al Poder Ejecutivo en materia de facultades delegadas según el artículo 76 de la Carta Magna. Además de su evidente inconstitucionalidad, la medida avanza hacia la privatización del principal banco público del país, afectando directamente a miles de productores, PyMEs y ciudadanos que dependen de sus servicios financieros para el desarrollo de sus actividades económicas y productivas.



Ana Carolina Gaillard
Eduardo Valdes
Blanca Inés Osuna
Ricardo Daniel Daives
Jorge Neri Araujo Hernández
Nancy Sand
Rolando Adolfo Bermejo

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto expresar rechazo y profunda preocupación ante el dictado del Decreto 116/2025 por el cual el Poder Ejecutivo, ha decidido transformar al Banco de la Nación Argentina en Banco de la Nación Argentina Sociedad Anónima.

El Banco de la Nación Argentina fue creado por la Ley N° 2841, sancionada en 1891, con el propósito de fortalecer el desarrollo económico del país. Desde sus inicios, fue concebido como una herramienta clave para la financiación de sectores productivos estratégicos. El presidente Carlos Pellegrini designó el primer Directorio del Banco, que comenzó a operar el 26 de octubre de 1891.

En 1957, mediante el Decreto Ley N° 13.129, el Banco fue declarado ente autárquico, otorgándole autonomía presupuestaria y administrativa, con la obligación de coordinar sus acciones con las políticas económicas nacionales.

Posteriormente, la Ley N° 21.799 derogó la anterior Carta Orgánica y estableció el régimen vigente, definiendo al Banco como una entidad autárquica, con autonomía presupuestaria y administrativa, regida por la Ley de Entidades Financieras, pero exenta de las normas generales aplicables a la administración pública nacional.

La Ley N° 26.585, sancionada el 2 de diciembre de 2009, profundizó el carácter social del Banco, estableciendo como misión principal brindar asistencia financiera a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), así como apoyar sectores productivos clave como la agricultura, la industria y el comercio, y promover un desarrollo regional equilibrado.

Entrando en análisis del Decreto 116/2025, dictado por el Poder Ejecutivo, el mismo transforma al Banco en una Sociedad Anónima bajo el supuesto ejercicio de facultades delegadas.

Sin embargo, esta medida, vulnera los artículos 75 inciso 6 y 76 de la Constitución Nacional, que establecen que la creación, modificación o supresión de entes autárquicos es una atribución exclusiva del Congreso Nacional, y que prohíben la delegación legislativa al Poder Ejecutivo salvo en materias específicas y bajo estrictos límites.

Entre sus Considerandos, se destacan dos normas: **a) El DNU N° 70/23, artículo 48:** Establece que las sociedades o empresas con participación estatal deben transformarse en sociedades anónimas y regirse por la Ley General de Sociedades N° 19.550, y **b) en el artículo 3 inc. b) de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.**

El artículo 48¹ del DNU 70/23 establece la obligación de transformar en Sociedades Anónimas (S.A.) a todas las empresas y sociedades con participación estatal, sin importar su estructura jurídica actual.

Como se puede advertir esta disposición abarca solamente a las Empresas del Estado sin forma societaria específica, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y cualquier otra organización donde el Estado nacional tenga participación en el capital o en la toma de decisiones, siempre que no estén constituidas como Sociedades Anónimas.

En ese sentido, los entes autárquicos como el Banco de la Nación Argentina quedarían excluidos de la aplicación del artículo 48.

¹ Capítulo II - Transformación de empresas del Estado en Sociedades Anónimas

ARTÍCULO 48.- Las sociedades o empresas con participación del Estado, cualquier sea el tipo o forma societaria adoptada, se transformarán en Sociedades Anónimas.

Esta disposición comprende a las Empresas del Estado que no tengan una forma jurídica societaria, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones societarias donde el Estado nacional tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias y no se encuentren constituidas como sociedades anónimas.

Las Sociedades Anónimas transformadas estarán sujetas a todos los efectos a las prescripciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias en igualdad de condiciones con las sociedades sin participación estatal y sin prerrogativa pública alguna.

En los términos de su Carta Orgánica (Ley 21.799), el BNA es un ente autárquico con autonomía presupuestaria y administrativa, lo que lo distingue jurídicamente de las empresas estatales mencionadas en el artículo 48.

La diferencia clave radica en que los entes autárquicos se rigen íntegramente por el derecho público y todos sus agentes son empleados públicos, mientras que las empresas estatales operan bajo normas de derecho privado y solo sus funcionarios superiores son considerados empleados públicos.

Por lo tanto, al no haber sido incluidos expresamente en el artículo 48 del DNU 70/23, los entes autárquicos no estarían sujetos a la transformación impuesta por el DNU con el alcance previsto en el artículo 48.

Esta es la interpretación correcta que surge del precedente jurisprudencial establecido por el juez Ramos Padilla en la causa "Guerrero Iraola, Juan Honorio y otros c/ PEN y otro s/acción meramente declarativa de inconstitucionalidad", donde se sostiene que cualquier modificación sustancial al estatus jurídico del Banco Nación debe ser tratada por el Congreso.

En lo que respecta al tratamiento de la ley Bases, El Congreso de la Nación, en oportunidad del debate sobre la Ley, ambas Cámaras se expidieron por el rechazo de someter al Banco Nación al proceso de privatización y/o transformación².

A tal efecto resulta oportuno señalar que, en oportunidad del debate en el Senado de la Nación, el miembro informante Bartolomé Abdala (LLA, San Luis) reafirmó expresamente la exclusión del Banco de la Nación Argentina (BNA) del listado de empresas a privatizar durante el debate legislativo. En sus palabras: *"Enseguida daré a conocer las empresas que van a quedar en este proyecto de la privatización. Pero claramente no quedaron el Banco Nación, Nación Seguros, Nación Reaseguros, Nación Seguros de Retiro, Nación Servicios. Todas esas fueron eliminadas del proyecto original"*.

² <https://www.diariopopular.com.ar/politica/ley-bases-sacaron-al-banco-nacion-la-lista-empresas-privatizar-n783758>

Esta postura se mantuvo en la segunda revisión realizada por la Cámara de Diputados, donde la exclusión del Banco Nación del anexo de entes sujetos a privatización se vio confirmada.

Como conclusión del proceso de sanción de la ley Bases podemos sostener que el Congreso de la Nación nunca lo autorizó ni le delegó facultades al Presidente de la Nación, ni para transformar ni privatizar el Banco de la Nación Argentina. El Poder Ejecutivo obró excediéndose en sus facultades lo que torna nulo de nulidad absoluta el decreto 116/25. Es claro el artículo 99 inc.3 de la Constitución Nacional en cuanto el Presidente de la Nación le prohíbe legislar, salvo caso excepcionalísimos.

El Decreto 116/25 del presidente Javier Milei constituye la suma del poder público, se ha arrogado facultades que no tiene.

Por último, otro de los aspectos a considerar en la norma, el artículo 6³ del Estatuto del BNA como sociedad anónima prohíbe la concesión de créditos a las provincias salvo que el Ministerio de Economía que permita el efectivo reembolso automático del crédito (por ejemplo, con fondos coparticipables).

Esta disposición no hace otra cosa que consolidar una visión centralista que vulnera el sistema federal consagrado en la Constitución Nacional (art 1 de la CN) afectando directamente el bienestar, progreso y desarrollo de las provincias y de las personas que las habitan, en contraposición al espíritu concebido por Juan Bautista Alberdi y plasmado en la Constitución de 1853, actualmente reflejado en el artículo 75 inciso 18. Esta afectación al federalismo otorga legitimación procesal a las provincias para impugnar la

³ ARTÍCULO 6°: **La Sociedad no podrá conceder créditos a la Nación, Provincias o Municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas**, salvo que cuenten con garantía especial de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que permita el efectivo reembolso automático del crédito. Dicha garantía podrá considerarse suplida cuando mediase por parte de los prestatarios la cesión de fondos de coparticipación federal o de otras fuentes públicas o privadas, siempre que permita el reembolso automático del crédito. Se exceptúan de esta prohibición a las empresas comerciales, industriales o de servicios del ESTADO NACIONAL o de los Estados Provinciales o Municipalidades y a las empresas que pertenezcan total o parcialmente a cualquiera de esos Estados, que estén facultadas para contratar como personas de derecho privado, siempre que tengan patrimonio independiente, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado y sus recursos sean suficientes para cumplir sus obligaciones con la Sociedad.

validez constitucional de dicha norma, así como del Decreto Delegado 116/2025 que la sustenta, por considerar que menoscaba sus intereses y autonomía garantizados por la Carta Magna.

El artículo 75 inc. 18 y 19 impone al Congreso de la nación proveer lo conducente al desarrollo económico y al progreso social del país, promoviendo la industria, el comercio y el bienestar general, funciones que se encuentran estrechamente ligadas al rol estratégico del Banco Nación.

Por ello, y más allá de las infracciones al marco legal y constitucional en que ha incurrido el PE, no podemos soslayar las implicancias sociales que tiene la transformación del Banco Nación en una Sociedad Anónima.

Un ejemplo de ello lo constituye la lucha llevada adelante por organizaciones gremiales y trabajadores bancarios, que a lo largo de todo el país han impulsado la recolección de más de un millón de firmas (1.000.000) en rechazo a cualquier intento de desaparición de la entidad bancaria, demostrando el amplio respaldo popular al carácter público y social y productivo del banco.

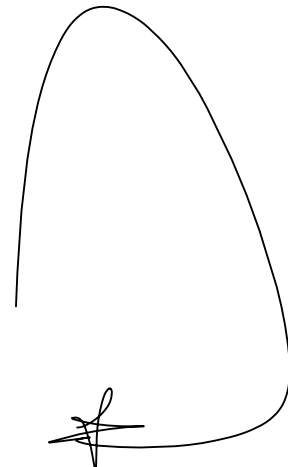
Por otra parte, desde el ámbito productivo, uno de las organizaciones centrales del agro, la Federación Agraria Argentina (FAA), ha advertido sobre su temor ante la posibilidad de que la medida -transformación en SA- termine afectando su rol social. **“Nos alarma que en este sendero que hoy inician se abra el margen para que perdamos al banco que cumple tan importante rol social”**, señalaron. También recordaron que la entidad ha sido superavitaria y ha sostenido financieramente a productores, pymes y economías provinciales. La organización reafirmó su compromiso con la defensa del Banco Nación. Subrayó la importancia del banco en el desarrollo de los productores de menor escala y en la actividad económica de las localidades del interior.⁴

La posibilidad de que esta medida priorice objetivos ajenos al interés público conlleva el compromiso de defender al Banco Nación en pos de garantizar el acceso al crédito de

⁴ [El cambio a Sociedad Anónima del Banco Nación puso en alerta a una entidad del campo](#)

los sectores más vulnerables y el desarrollo económico de las provincias y las comunidades del interior. Por ello, resulta imperativo defender el carácter público del Banco Nación, preservando su misión social y su rol histórico como motor de crecimiento y equilibrio federal en la Argentina.

Por todo lo solicitado, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de resolución.



Ana Carolina Gaillard
Diputada de la Nación